JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: No. 2015-0250
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: ADA CAMILA BARAJAS CHARRY
Ejecutado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Mediante escrito obrante a folios 177 del cuaderno principal, el apoderado de la parte ejecutante solicita se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordene el archivo del mismo.

Para resolver se **CONSIDERA**:

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2015, este despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor de la señora ADA CAMILA BARAJAS CHARRY, y en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, por las sumas de QUINIETOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($534.362), y los intereses moratorios desde el 13 de mayo de 4 al 12 de mayo de 2015 a una tasa equivalente al DTF y desde el 13 de marzo de 2015 a la fecha de pago a la tasa comercial conforme el artículo 195 del CPACA. Sumas que fueron confirmadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fechado 13 de septiembre de 2016, ordenando efectuar liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora a través de memorial radicado en la secretaria de este Despacho el 22 de septiembre de 2016, presentó liquidación del crédito en cuantía de un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos ($1'451.298), por concepto de capital más intereses y costas al 13 de septiembre de 2016, dicha liquidación se corrió traslado a la parte ejecutada y dentro del término esta guardaron silencio, y posteriormente, mediante auto calendado 11de octubre del mismo año el despacho por en contar la liquidación de crédito conforme a derecho procedió a aprobarla.

Subsiguientemente, el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial radicado en este Despacho el 22 de noviembre de 2016, a allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso aduciendo el pago total de la obligación por parte de la entidad ejecutada, para lo cual aporta soporte del pago realizado.

Teniendo en cuenta que se encuentra probado el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso, considera el despacho pertinente declarar la terminación del mismo por pago total de la obligación, y dispondrá la cancelación de las embargos y medidas cautelares si las hubiere, motivo por el cual así se dispondrá en la parte resolutiva de la providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por **ADA CAMILA BARAJAS CHARRY** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de los embargos y las medidas cautelares si las hubiere. Ofíciese.

TERCERO: Una vez verificado todo lo anterior, DEVUELVANSE los remanentes si los hubiere y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ